

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1267.

Circular número 420.

En la Gaceta de Madrid número 1682 del Jueves 13 del actual se halla inserta la circular siguiente:

Subsecretaría.—Negociado 3.º

He dado cuenta á la Reina, (Q. D. G.) de varias comunicaciones que han llegado á este Ministerio, en que aparece que en algunos puntos de la Monarquía se oyen á todas horas, en medio de las calles y sitios más públicos, imprecaciones y blasfemias que lastiman la honestidad y hieren el sentimiento religioso, profundamente arraigado en el ánimo de los españoles. Y S. M., que desea que se repriman con mano vigorosa esos escesos, que indignan y avergüenzan á los hombres honrados y que hacen formar del caracter nacional un concepto equivocado é injusto.

Considerando que el Código penal en su artículo 481 prevé y castiga el acto de blasfemar públicamente de Dios, de la Virgen de los Santos ó de las cosas sagradas.

Que asimismo castiga al que en la propia forma con dichos, con hechos ó por medio de estampas, dibujos ó figuras cometiere irreverencias contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la religion.

Que igualmente prevé y castiga en su artículo 482 á los que públicamente ofendieren el pudor con acciones ó dichos deshonestos, asi como el que espouga al público. y

al que con publicidad ó sin ella espanda estampas, dibujos ó figuras que ofendan al pudor y á las buenas costumbres.

Se ha servido mandar que encargue á V. S. muy especialmente que todos sus dependientes y subordinados entreguen á los autores de estos delitos ó faltas á los Tribunales de justicia, para que, sufriendo las penas que las leyes señalan, se precava un mal tan funesto y se evite su repetición, hija de la impunidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los Alcaldes de esta Provincia, y demas dependientes de este Gobierno, cumplan con cuanto en la misma se previene. Zaragoza 17 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Núm. 1268.

Circular número 421.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Imprenta acerca de la circulación de las novelas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes: 1.ª Los autores ó editores de las novelas que hayan de imprimirse en esa provincia, presentarán en el Gobierno dos ejemplares manuscritos de los cuales dará V. S. competente recibo: 2.ª Cuando la obra no ofendiere á la Religion, la moral, y las buenas costumbres,

ni revelaré tendencias peligrosas para el orden social, uno de los ejemplares se devolverá al autor ó edictor en el mas breve término posible, con el permiso estampado en la última pagina y autorizado en el sello de ese Gobierno, debiendo rubricarse ó sellarse igualmente las demas paginas. El otro ejemplar se archivará para que en todo tiempo pueda confrontarse con el impreso. Si la obra no pudiere publicarse se estampará igualmente el decreto negativo al pié de ella y se devolverá uno de los ejemplares rubricado ó sellado en cada pagina. 3.ª Cuando la obra pueda circular con la supresion de alguna palabra, período, ó parte de ella, la supresion se hará con el consentimiento del autor en cuyo caso se autorizará la impresión, expresando esta circunstancia en el permiso que se conceda; 4.ª No podrán señalarse con claros, puntos suspensivos, ni de otra manera las supresiones hechas por orden de la autoridad, y los que contravinieren á este precepto incurrirán en las mismas penas que los impresores de obras clandestinas: 5.ª La reimpresion de novelas no autorizadas anteriormente queda sujeta á los mismos requisitos que las que hayan de darse á luz por primera vez. En este caso basta que el autor ó editor presenten á la autoridad dos ejemplares impresos: 6.ª El Gobernador de la provincia podrá delegar en persona de su confianza y de reconocida inteligencia y moralidad, la facultad de censurar la novela, en cuyo caso el delegado

será quien autorice ó niegue la publicacion de la obra, con el V.º B.º del Gobernador. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público.—Zaragoza 13 Agosto 1857.—José Osorio.

Núm. 1269.

Circular número 422.

Los Alcaldes constitucionales, guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia procederán averiguar el paradero de Antonio Palencia, guarda del Bayo, término de Biota, que desapareció del 3 al 4 del actual de la casa de Guiral, y caso de conseguirlo lo pondrán en conocimiento de este Gobierno de provincia. Zaragoza 14 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Núm. 1270.

Circular número 423.

Formados por el Ingeniero de la seccion correspondiente el plano y presupuesto de la travesia de esta ciudad de la carretera general de Barcelona, y cumplidas todas las formalidades que previene el reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Abril de 1847, existirán de manifiesto en la secretaría de este Gobierno de provincia por término de 15 días, para que las personas que en su vista se consideren perjudicadas me dirijan las reclamaciones que crean oportunas. Zaragoza 17 Agosto de 1857.—José Osorio.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Julio último me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente:

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se saque á subasta pública la conduccion del correo diario entre Gallur y Sos en la provincia de Zaragoza, bajo el tipo de 20000 rs. y con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que la subasta tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia á las once de la mañana del referido dia 29 del actual. Zaragoza 4 de Agosto de 1857.
—José Osorio.

CONDICIONES bajo las cuales hade sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta de Gallur á Sos

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Gallur á Sos y vice versa pasando por los pueblos que al margen se espresan.

2.ª La distancia que media entre Gallur y Sos se correrá en catorce

horas con arreglo al itinerario que rige actualmente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea que designará el Administrador principal de correos de Zaragoza.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni transpasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el rescacimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tãcita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y

dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 29 de Agosto proximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte mil rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil seiscientos sesenta y seis rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Gallur á Sos y vice versa, por el precio de

reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego oprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficios dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El Contratista no podrá conducir en sus caballerias viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruages, estos deberán sugetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 24 de Julio de 1857. Es copia el Subsecretario, Gil.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion del correo de Gallur á Sos y vice-versa.

DE GALLUR A SOS.						De Sos á Gallur							
Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	detencion.	Salida.	Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	detencion.	Salida.
Todos los dias.	De Gallur á Egea Sos	6 6	7 7	4-30 mts. tarde 1-30 id. noche.	2 hs.	9-30 mañ.? 6-30 tarde.	Todos los dias.	De Sos á Egea Gallur.	6 6	7 7	3 tarde. 12 noche.	2 hs.	8 mañana. 5 tarde.
		12	14		2 hs.				12	14		2 hs.	

NUM. 1272.

Circular número 425

Comunicados ya á los Alcaldes de esta provincia los nombramientos de los individuos que han de componer las Juntas municipales de Sanidad de sus respectivos distritos, y hécholes las prevenciones oportunas para que nunca deje de estar completo el número de vocales de aquellas, réstame solo advertirles que si en algunos ó porque no lo han espresado, ó porque se hallen vacantes, no figuran los nombres de los párrocos, y de los profesores de la ciencia de curar, que tan luego como se provean estas plazas les den ingreso en dicha Junta para que puedan tomar parte en las deliberaciones de las mismas, y á mí para hacer las respectivas anotaciones en el registro general que se lleva en este gobierno; advirtiéndoles que aun cuando no residan los facultativos en el pueblo, deben ser comprendidos en la Junta los que asistan á los vecinos del mismo, y desde luego que se hallen en este caso, me lo manifestarán para saber quiénes sean estos y hacer las concesiones oportunas en el expresado registro; por último, recomiendo muy especialmente este servicio á los Alcaldes, y á todos y cada uno de los individuos que componen estas Juntas, les ruego se esmeren en el cumplimiento de su cometido, y prometiéndome de su celo, corresponderán debidamente á mis deseos. Zaragoza 14 de Agosto de 1857.—José Osorio.

NUM. 1273.

Circular número 426.

Varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia, suponiendo sin duda que son unas mismas las Juntas de Beneficencia que la de Sanidad ha creído cumplido lo que se les tenía mandado al remitirme las noticias que respecto á estas últimas se les reclamaba, pero no siendo esto así, pues que unas son las Juntas de Beneficencia y otras las de Sanidad, como que ambas tienen una organizacion distinta, diversas atribuciones, y por consiguiente las constituyen cierto número de personas, segun los cargos que en cada uno ejerzan; les recuerdo muy particularmente lo dispuesto en mi circular de 19 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de 20 del mismo, y espero que á vuelta de correo me remitirán las espresadas noticias que hacen referencia á las Juntas municipales de Beneficencia, y no me pondrán en el caso de exigirles la multa de 200 rs. vn. con que quedan conminados. Zaragoza 14 de Agosto 1857.—José Osorio.

NUM. 1274.

Circular número 427.

El Director de la Seccion de Telégrafos de esta Capital me dice en 14 del actual lo siguiente.

Excmo. Sr.—Segun despacho Telegráfico del dia de ayer quedan abiertas para el servicio oficial las Estaciones de Huesca, Lérida y Tarragona, y para el privado interior el 20 del corriente y el 25 para el internacional.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Agosto de 1857.—José Osorio.

NUM. 1275.

Circular número 428

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de este Gobierno procederán por cuantos medios les dicte su celo, á la captura de los sugetos expresados á continuacion, y caso de conseguirla los pondrán á disposicion de cuyas autoridades los reclaman. Zaragoza 17 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Baltasar Puertas y Rincon.

Natural de Brea, fugado de dicho pueblo á donde se hallaba expulsado, lo reclama el Alcalde del ya referido pueblo.

Juan Antonio Martinez.

De 35 años de edad, estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz chata, barba poca, cara redonda, color trigueño y hoyoso de virelas: lo reclama el Excmo. Sr. Gobernador de Madrid.

Feliciano Ulibarri.

De 17 años de edad, estatura muy alta, pelo rubio, ojos saltones, boca pequeña, color blanco y muchas pecas: en el lado izquierdo del cuello lleva una cicatriz, otra en el mismo lado junto á la nariz, y el dedo pulgar de la mano derecha figura como encogido. Segun noticias adquiridas debe de hallarse en compañía de Nicolas Pastor, natural de Almonacid de la Sierra, y licenciado de la Guardia urbana de Madrid: la reclama el Excmo. Sr. Gobernador de dicha provincia.

Juan Montañés y Martí.

Desertor del depósito de embarque para Ultramar establecido en Santander, de edad de 28 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada y color moreno; lo reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Pedro Mateo Lapuente.

Desertor de dicho depósito, de edad de 27 años, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, reclamado por dicho Capitan general.

Fernando Palazuelos y Porres.

Desertor de id., de 22 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, boca regular y color sano: lo reclama la referida autoridad militar.

NUM. 1276.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados

ZARAGOZA.

31302 D. Antonio Burbano.
31303 Paulino Cured.
31304 Pedro Martinez de Toro.
31305 Tomas Prida y Lacarrera.
31306 Tomas y Justa Silvestre.
31307 José Sanchez.

Madrid 6 de Agosto de 1857.—V.º B.—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 1277.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza

Habiendo recurrido al Ayuntamiento en 30 de Abril último, D. Francisco Hernandez, vecino de esta Ciudad, en solicitud de que se le adjudique un yermo de un cahiz de tierra, sito en el término de Miralbaeno, confrontante con posesion de la viuda de D. Juan, carretera de Navar-

ra y olivar de la venta de dicho nombre, se pone en conocimiento del público, para que, los que se creyesen con derecho al terreno mencionado puedan deducirlo ante la Municipalidad, dentro del término de un mes contado desde esta fecha, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna. Zaragoza y Junio 28 de 1857.—El Presidente, J. Muntadas.—De acuerdo de S. E. Manuel C. Reinoso, Secretario.

NUM. 1278.

Habiendo recurrido á este Ayuntamiento en 11 de Abril último, Constantino Marco y Joaquin Hillera, vecinos de Monzalbarba, en solicitud de que se les adjudique un yermo, sito en Miralbueno, partida denominada senda de Monte, de un cahiz, 4 anegas de tierra, confrontante con viña de Gregorio Agesta, mayor, riego de Cano y monte blanco, se pone en conocimiento del público, para que, los que se creyesen con derecho al terreno mencionado, puedan deducirlo ante la Municipalidad, dentro del término de un mes contado desde esta fecha, pasado el cual, no se admitirá reclamacion alguna. Zaragoza 3 de Julio de 1857.—El Presidente, J. Muntadas.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reinoso, Secretario.

NUM. 1279.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Aragon.

Hace saber: Que no habiendo producido efecto el remate de la primera subasta celebrada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por este Distrito, por un año que dará principio en 1.º de Octubre inmediato, el Excmo. Sr. Intendente general militar, se ha servido disponer se convoque á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en la Intendencia general y en la militar de mi cargo á las doce del dia 3 de Setiembre próximo bajo las mismas bases y formalidades que la anterior con arreglo al pliego general de condiciones de 1.º de Agosto de 1856, que se hallará de manifiesto en las dos secretarías de las referidas Intendencias. Zaragoza 13 de Agosto de 1857.—Rafael de Carvajal.—Julian de Echenique], Secretario.

Núm. 1280.

Aragon.—Dirección, Subinspección de Ingenieros.—Todos los soldados cumplidos de las diferentes armas del Ejército que quieran engancharse para servir en el Regimiento de Ingenieros con las ventajas que concede la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, podrán presentarse á ser filiados en la Secretaría de la expresada Dirección Subinspección, sita en el paseo de Sta. Engracia, núm. 3 cuarto 2.º Zaragoza 13 de Agosto de 1857.—El Coronel, Director, Subinspector interino, Andrés Brun.

Núm. 1281.

D. Victoriano Yoldi y Escobar
Director y Catedrático del
Colegio de Castel-Ruiz, Escuela especial de Agricultura en Tudela.

Hace saber: que debiendo comenzar el curso académico de 1857 á 1858 en esta Escuela el día 1.º del próximo mes de Octubre, quedará abierta la matrícula desde el día 15 de Setiembre hasta el 30 del mismo, término improrogable.

La enseñanza es enteramente gratuita en toda la carrera: y para matricularse en el primer año de la misma, se necesitan los requisitos siguientes.

1.º Presentar el interesado una solicitud al Director antes del mencionado día 30 de Setiembre, acompañando la fé de bautismo que acredite haber cumplido la edad de 14 años, de los que puede dispensarse uno á los jóvenes que en el examen de admisión demuestren un aprovechamiento singular.

2.º Certificación de buena conducta dada por el Alcalde y cura párroco del pueblo donde reside; y una papeleta que espese el nombre y apellido, edad, pueblo y provincia á que pertenece y el nombre de su padre, tutor ó encargado. Esta papeleta deberá estar firmada por los mismos ó por persona domiciliada en Tudela.

3.º Sufrir un examen y ser aprobado en las materias que comprende la instrucción primaria elemental, á saber: gramática castellana, caligrafía, aritmética elemental y sistema de pesos y medidas, y unas nociones generales de geometría y geografía.

Los alumnos que hayan cur-

sado en el Establecimiento uno ó dos años, no necesitan mas que presentar en el término prefijado la papeleta que se cita en el requisito 2.º espresando el curso que haya de estudiar y certificación de haber probado el precedente: la matrícula es personal.

Además de las enseñanzas de matemáticas y partida doble: ciencias físicas y químicas, agricultura y dibujo lineal geométrico, de adorno y topográfica, que comprende la carrera, se halla establecida, de Real orden, una cátedra de francés tambien gratuita para los alumnos de la escuela y jóvenes de Tudela y forasteros que, sin serlo, quieran dedicarse al estudio de esa lengua.

El Colegio de Castel-Ruiz de Tudela, tiene de la munificencia de S. M. (q. D. g.) la categoría de ampliacion y aunque no ha podido plantearse todavia, se espera conseguirlo y entonces podrán sus alumnos seguir y completar todos los estudios agronómicos. Tiene tambien esta escuela especial, varias concesiones y privilegios para que sus alumnos puedan pasar á la central de agricultura en Aranjuez, ó á las superiores de comercio y las industriales con solo probar uno ó dos cursos de la carrera.

Los alumnos que resultan a probados en un examen general de los años de la carrera, obtienen el título de Agrimensores, Peritos agrónomos y agricolas, hallándose ya empleados por el Gobierno la mayor parte de los examinados en fin de carrera en los cursos últimos y recibido sus reales títulos mediante el grado verificado en este establecimiento.

Tudela 10 de Agosto de 1857.
—El Director, Victoriano Yoldi y Escobar.

Núm. 1282.

Escuela Subalterna de Veterinaria de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 305 del reglamento vigente de estudios, se hace saber al público que desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta la matrícula en este establecimiento, advirtiendo que tambien serán admitidos al curso, si bien en clase de inscriptos, todos los que se presenten durante el mes de Octubre.

Para ser admitido, según lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 15 de Febrero de

1854, se requieren las circunstancias siguientes: 1.ª Tener 17 años de edad cumplidos, la cual se acreditará por medio de la correspondiente partida de bautismo: 2.ª Haber estudiado todas las materias de la instrucción primaria elemental, que se hará constar por certificado, sufriendo además un examen de ellas, ante la junta de catedráticos de este establecimiento: 3.ª Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez y 4.ª Saber herrar á la española lo cual se acreditará tambien mediante examen en esta escuela.

Todos los espresados documentos deberán hallarse competentemente legalizados y acompañados de una instancia del interesado al Director del establecimiento solicitando la admision en el mismo.

Los derechos de matrícula son 80 rs., que en el papel de correspondiente, se satisfarán en dos plazos iguales, el primero en el acto de aquella, y el segundo á la mitad del curso. Zaragoza 13 de Agosto de 1857.—El Director, Anastasio Ortiz de Landauri.

Parte no oficial.

Ayuntamiento Constitucional de Burgos.

Esta Corporación ha acordado rematar en publica subasta para terminar el Teatro nuevo de esta Capital las obras que á continuación se espresan.

1.ª La construcción de butacas, sillones, guarniciones de antepechos y divisiones de palcos con la demás obra de tapicería.

2.ª La decoración de antepechos de palcos que consistirá en pastas, dorados y pintura.

3.ª La construcción y decoración del arco y ante-escenas.

4.ª Decoración del techo y empapelado de la sala de espectáculos, y pintura de todo el ensamblaje destinado al servicio de la misma.

5.ª Tablado, corredores, peines y demás obra necesaria en el escenario.

6.ª Pintura de decoraciones y telon de embocadura.

La subasta se celebrará ante una Comisión del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, presidida por el Sr. Alcalde el veinte y tres

de Agosto á las nueve de la mañana en las Casas Consistoriales de la misma Ciudad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme á las disposiciones vigentes y á las circunstancias que se demarcan en los pliegos de condiciones.

De las obras expresadas se harán remates parciales, y los modelos y pliegos de condiciones á que deberán sujetarse están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para la pintura de decoraciones y telon de embocadura se admite hasta la fecha indicada proposiciones y bocetos que llenen las condiciones que están de manifiesto en la misma Secretaría, reservándose el Ayuntamiento encargar las obras entre los artistas que á su juicio puedan satisfacer mejor sus aspiraciones.

Arriendo.

Tambien se rematará en pública subasta el del Teatro indicado, tanto de la parte destinada á espectáculos como de las habitaciones y galerías que le son adyacentes, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Esta subasta se celebrará el 15 de Agosto ante la Autoridad, en el local y hora referidos.

Se harán remates separados por el orden siguiente:

1.º De todo el edificio si hubiese postor.

2.º De todas las habitaciones y galerías sin la sala de espectáculos.

3.º De porciones considerables del edificio con preferencia de quien las tome mayores según la division que como mas ventajosa se dispone en el pliego de condiciones.

4.º De las habitaciones y demás dependencias del edificio por separado. Burgos 29 de Julio de 1857.—El alcalde, Timoteo Arnaiz.—P. A. D. E. A. Francisco Blanco de Mendizabal, Secretario.

ZARAGOZA:

Imprenta de A. Gallifa

1857.